



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/12/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00232 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	GEORGE ALEXANDER LOZANO DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00232 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	GEORGE ALEXANDER LOZANO DIAZ	Auto decreta medida cautelar	30/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00236 00	Verbal	JUAN CARLOS RUBIO AVILES	CARLOS RUEDA GUALDRON	Auto admite demanda	30/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00236 00	Verbal	JUAN CARLOS RUBIO AVILES	CARLOS RUEDA GUALDRON	Auto decreta medida cautelar	30/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00256 00	Sucesión Por Causa de Muerte	REYNALDO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ	FELICITAS HERNANDEZ HERRERA	Auto rechaza demanda	30/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00232-00

Demandantes: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”

Demandados: GEORGE ALEXANDER LOZANO DIAZ y DULCELINA DIAZ SUAREZ

San Gil - Stder, 30 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, treinta (30) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado en debida forma todos reparos anunciados por el Despacho, en auto inadmisorio, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía** a formulada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, a través de apoderado judicial, en contra de **GEORGE ALEXANDER LOZANO DIAZ y DULCELINA DIAZ SUAREZ**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el(los) título(s) “2 PAGARÉS” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art.422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, y en contra de **GEORGE ALEXANDER LOZANO DIAZ y DULCELINA DIAZ SUAREZ**, por las obligaciones contenidas en el PAGARÉ No. 039-0065-004774945, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHOMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$46.318.753)**.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de **\$46´318.753**, desde el día **02 de JUNIO DE 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, y en contra de **GEORGE ALEXANDER LOZANO DIAZ**, por las obligaciones contenidas en el PAGARÉ No. 070-0065-004801962, las cuales se discriminan de la siguiente manera:



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00232-00

Demandantes: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"

Demandados: GEORGE ALEXANDER LOZANO DIAZ y DULCELINA DIAZ SUAREZ

1. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.166.667)**.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de **\$4'166.667**, desde el día **03 de NOVIEMBRE DE 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

TERCERO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada teniendo en cuenta lo dispuesto por los Art. 290, en concordancia con el numeral 3 y ss. del Art. 291 y ss. del C.G.P., o de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega o adjuntando, copia de la demanda y sus anexos.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de diez (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA**, identificado(a) con la CC No. 13.544.045 y portador de la T.P. No. 153.941 del C S. de la J., para actuar apoderado(a) de la parte demandante, de conformidad y en los términos señalados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Proyectó: Escalante R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e2ec00d74c7d3381953506342e50027aeaa93e58840e7b9ba40cab03a3fe2c**

Documento generado en 30/11/2023 05:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE MENOR CUANTIA – Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 686794089001-2023-00236-00
Demandantes: JUAN CARLOS RUBIO AVILES
Demandados: CARLOS RUEDA GUALDRÓN

San Gil - Santander, 30 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado en debida forma todos reparos anunciados por el Despacho, en auto inadmisorio, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda **Declarativa Verbal de Menor Cuantía - Responsabilidad Civil Extracontractual**, adelantada por **JUAN CARLOS RUBIO AVILES**, a través de abogado de pobres conforme al artículo 151 y ss. del CGP, en contra de **CARLOS RUEDA GUALDRÓN**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem. Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Declarativa Verbal de Menor Cuantía - Responsabilidad Civil Extracontractual**, a favor de **Juan Carlos Rubio Avilés**, y en contra de **CARLOS RUEDA GUALDRÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA** establecido en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y **córrasele traslado** por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho de defensa. También podrá hacerse la notificación teniendo en cuenta el mandado del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con las advertencias del caso.

CUARTO: Respecto de las pretensiones y de las costas de la demanda se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: Escobar P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352e7d592a1b6ed625f088230d600f041792ed7d8a45f4c7260c639a1a7c931c**

Documento generado en 30/11/2023 05:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDATORIO –SUCESION INTESTADA

Radicado: 686794089001-2023-00256-00

Demandante(s): Enrique Hernández Quiñonez, Bernardo Hernández Quiñonez, Reynaldo Hernández Quiñonez, Blanca Azucena Hernández Quiñonez, Luz Mery Hernández Quiñonez y Karen Dayana Hernández Hernández en representación de su madre Mariela Hernández Quiñonez (Q.E.P.D.)

CAUSANTE(S): FELICITAS HERNÁNDEZ HERRERA y MARÍA DEL ROSARIO QUIÑONES DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)

San Gil - Santander, 30 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda y encontrándose para resolver sobre la admisión de la demanda de **Sucesión Intestada** de los causantes **FELICITAS HERNÁNDEZ HERRERA (Q.E.P.D.) y MARÍA DEL ROSARIO QUIÑONES DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, formulada a través de apoderado(a) judicial por **Enrique Hernández Quiñonez, Bernardo Hernández Quiñonez, Reynaldo Hernández Quiñonez, Blanca Azucena Hernández Quiñonez, Luz Mery Hernández Quiñonez y Karen Dayana Hernández Hernández** en representación de su madre **Mariela Hernández Quiñonez (Q.E.P.D.)**, la cual se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s., los artículos 488 y 489 del C.G.P y Ley 2213 de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez examinado el escrito de subsanación junto con los anexos, allegados por la parte actora, el Despacho advierte que no se cumplió con todos reparos anunciados en auto inadmisorio de fecha 10 de noviembre de 2023, en el sentido que uno de los poderes no cuentan con la respectiva nota de presentación personal, ni el mismo se acompañan de la prueba que hayan sido conferidos mediante mensaje de datos, ya que no se evidencia constancia de haber sido enviado por la demandante **Karen Dayana Hernández Hernández** desde su correo electrónico anunciado en escrito de la demanda, a la dirección digital que el togado presenta en el SIRNA, (Trazabilidad del envío del mensaje de datos), lo anterior según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., así como con las formalidades exigidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará. Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda la demanda de **Sucesión Intestada** de los causantes **FELICITAS HERNÁNDEZ HERRERA (Q.E.P.D.) y MARÍA DEL ROSARIO QUIÑONES DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, formulada a través de apoderado(a) judicial por **Enrique Hernández Quiñonez, Bernardo Hernández Quiñonez, Reynaldo Hernández Quiñonez, Blanca Azucena Hernández Quiñonez, Luz Mery Hernández Quiñonez y Karen Dayana Hernández Hernández** en representación de su madre **Mariela Hernández Quiñonez (Q.E.P.D.)**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

LIQUIDATORIO –SUCESION INTESTADA

Radicado: 686794089001-2023-00256-00

Demandante(s): Enrique Hernández Quiñonez, Bernardo Hernández Quiñonez, Reynaldo Hernández Quiñonez, Blanca Azucena Hernández Quiñonez, Luz Mery Hernández Quiñonez y Karen Dayana Hernández Hernández en representación de su madre Mariela Hernández Quiñonez (Q.E.P.D.)

CAUSANTE(S): FELICITAS HERNÁNDEZ HERRERA y MARÍA DEL ROSARIO QUIÑONES DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **LUCILA PAOLA PEINADO VENEGAS**, identificado(a) con la CC No. 1.096.513.394 y portador(a) de la T.P. No. 327.477 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de los demandantes: **Enrique Hernández Quiñonez, Bernardo Hernández Quiñonez, Reynaldo Hernández Quiñonez, Blanca Azucena Hernández Quiñonez y Luz Mery Hernández Quiñonez**, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d4dce8b44b672ce85190a1479c18bd46a6495ba79ec1da56f913c7d3a2e4eb

Documento generado en 30/11/2023 05:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>